

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 22371

Ref. Expediente N° NC2017/0000883

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el  
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 2798 del 31 de enero de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “CORTADOR AUTOMÁTICO BOTELLAS DE VIDRIO”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que la sociedad solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 16163 notificado el 28 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2017, con el número NC2017/0000883, los solicitantes interpusieron recurso de apelación contra la Resolución N° 2798 del 31 de enero de 2017, con los siguientes argumentos:

Señalan los recurrentes: *“De acuerdo a la información recibida por ustedes y a los cambios sugeridos, quiero manifestar que en estos momentos nos encontramos haciendo dichas recomendaciones por lo tanto no veo porque anulan el procedimiento teniendo en cuenta que el plazo vence a los dos meses según la notificación. Dicho Plazo esta hasta la fecha 14 de marzo de 2017. Por ende solicito a ustedes continuar con el proceso de patente.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a los solicitantes mediante Oficio N° 16163 notificado el 28 de diciembre de 2016, para que presentaran respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud, concretamente por la falta de claridad de las reivindicaciones 1 a 8 del capítulo reivindicatorio aportado con la solicitud, según los términos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado no se dio respuesta por parte de los solicitantes, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Claramente la normativa aplicable en sus artículos 26 y 27 señala cuales son los requisitos de forma que debe cumplir la solicitud y la consecuencia del incumplimiento al requerimiento para completar los requisitos formales. En efecto,

Resolución N° 22371

Ref. Expediente N° NC2017/0000883

prevé el mencionado artículo 39 que: *“Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación.”* Y señala a continuación: *“(…) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación...”*.

En el caso que nos ocupa es claro que con la presentación de la solicitud sí se aportó un capítulo reivindicatorio conformado por ocho cláusulas, las cuales presentan falta de claridad en los términos del artículo 30 de la Decisión 486, conforme se indicó en el requerimiento contenido en el Oficio 16163 del 28 de diciembre de 2016, sin embargo, la falta de claridad en las mismas, por sí sola no constituye causal para declarar su abandono, pues no está consagrada dentro los artículos 26 y 27 como requisito de forma que deba cumplirse con la presentación de la solicitud.

En ese orden de ideas, no queda duda entonces que la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas que hacen posible la continuación del trámite, concretamente con los requisitos de forma contenidos en los referidos artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que es del caso revocar la decisión que aquí se recurre.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2798 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 2798 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “CORTADOR AUTOMÁTICO BOTELLAS DE VIDRIO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

Resolución N° **22371**

Ref. Expediente N° NC2017/0000883

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los solicitantes Elkin León Joaqui Burbano y Manuel Alejandro Lozada Romero, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de mayo de 2017



**JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ**  
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial